



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00142

La petición allegada por el apoderado demandado, no se puede acceder a ella, toda vez que en audiencias anteriores, se había ordenado y reiterado que la prueba grafológica era respecto a una tacha de falsedad del citado documento (letra de cambio) la cual está fundamentada en la defensa con su excepción de mérito "tacha de documento", por lo que inicialmente se decretó respecto de la verificación de la firma, decisión notificada en estrados y sin recurso alguno.

Por consiguiente, NO puede el citado togado cambiar los parámetros de la prueba ya decretada, la cual estaba en el trámite de su práctica y al no acreditar el pago ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no ha sido posible ser realizada.

Con lo anterior, de no darse cumplimiento con el pago de la prueba grafológica en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se tendrá por desistida y se señalará fecha para continuar la etapa procesal pertinente.

Finalmente, es menester recordar a las partes que existe la prohibición de dilaciones injustificadas es parte esencial de los derechos fundamentales al acceso a la justicia y al debido proceso, por lo tanto, se INSTA al apoderado demandado para que no presente escritos dilatorios, cuando las decisiones ya fueron conocidas en estrados, so pena de sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 116

Fijado hoy 9 de diciembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf